

Resolución Gerencial General Regional N° 27-2021-GRL/GGR

Huacho, 29 de abril del 2021.

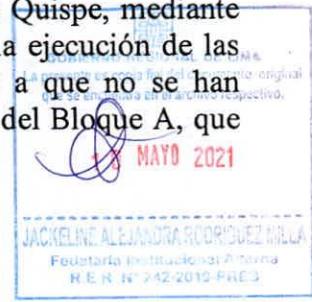
VISTOS: El Contrato N° 110-2019-GRL/OBRAS, de fecha 31 de diciembre del 2019, la Carta N° 006-2021-CONSORCIO LIBERTAD/INSP, recibido el 04 de marzo de 2021, el Informe N° 033-2021-GRL/GRI/OO/CO-VAFC, de fecha 04 de marzo de 2021, el Memorándum N° 039-2021-GRL/GRI/OPE-AFAV, de fecha 23 de marzo de 2021, el Informe N° 060-2021-CO-VAFC, de fecha 31 de marzo de 2021, el Memorándum N° 053-2021-GRL/GRI/OPE-AFAV, de fecha 08 de abril de 2020, el Informe N° 793-2021-GRL/GRI/OO-JEPS, de fecha 20 de abril de 2021, el Memorando N° 057-2021-GRL/GRI, recibido el 22 de abril de 2021, el Memorando N° 1186-2021-GRL-GRI, del 21 de abril de 2021, el Informe N° 0507-2021-GRL/SGRAJ, recibido el 27 de abril de 2021; Hoja de Envío N° 1538-2021-GRL-GGR, recibido el 26 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 31 de diciembre del 2019, el Gobierno Regional de Lima en adelante la Entidad, conjuntamente con el Consorcio Libertad en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 110-2019-GRL/OBRAS, para la ejecución de la obra: “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 20840 SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO RYNNING EN PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, HUAROCHIRÍ, LIMA – META II, ETAPA II”, por el monto ascendente a S/ 3' 951,460.12 (Tres Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta con 12/100 Soles), con un plazo de ejecución de obra de doscientos diez (210) días calendario, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, a través de la Carta N° 006-2021-CONSORCIO LIBERTAD/INSP, recibido el 04 de marzo de 2021, el representante legal del CONSORCIO LIBERTAD, solicita la aprobación del Deductivo de Obra N° 01 correspondiente al Tercer Nivel del Bloque A de la obra de referencia, reducción ascendente a S/ 355,703.58 Soles, que representa el 9.00% del monto contractual; adjuntando el Informe del Residente de Obra, Ing. Luyo Renee Letona Quispe, mediante Informe de Residente N° 002-2021-RO-CL, en el cual se indica que la ejecución de las partidas del Tercer Nivel del Bloque A se ve imposibilitada, debido a que no se han ejecutado las partidas de sótano, primer nivel, segundo nivel y escalera del Bloque A, que estaban contenidas en el expediente técnico de la Meta I del proyecto;



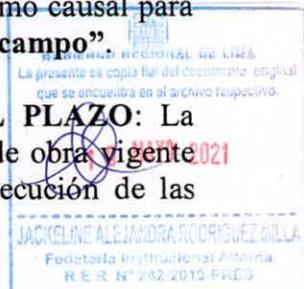
Que, mediante el Informe N° 033-2021-GRL/GRI/00/CO-VAFC, de fecha 04 de marzo de 2021, el Coordinador de Obras de la provincial de Huarochirí, en calidad de Inspector de Obra, remite la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión y evaluación del Deductivo de Obra N° 01, señalando como causal de procedencia del deductivo de obra por “deficiencias encontradas en campo”, toda vez que a la fecha no se han ejecutado las partidas del Primer Nivel – bloque A inherentes a la Etapa 01 del proyecto; concluyendo y recomendando que se declare procedente la aprobación de la Reducción de Obra N° 01.

SUSTENTO TÉCNICO: ANALISIS TÉCNICO DEL CONTRATISTA

- o La presente solicitud de Deductivo N° 01 se ampara en la causal “deficiencias encontradas en campo”, debido a que el bloque A es perteneciente al proyecto “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 20840 SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO RYNNING EN PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, HUAROCHIRÍ, LIMA-META II, ETAPA I”, el cual se encuentra inconcluso, debido al abandono de la empresa contratista; cito el ítem 2.7. Situación actual del proyecto de la MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO, en el cual indica lo siguiente: “En el lado Oeste se ha construido el Bloque A de dos niveles de material noble con proyección a tres Niveles, cuenta con un sótano y escalera de acceso a los tres niveles; esta construcción se ha ejecutado en la Etapa 01; el mismo que corresponde a una parte de la Meta II.
 - o En suma, la ejecución del tercer nivel del bloque A se hace imposible, ya que, no se han ejecutado las partidas del sótano, primer nivel, segundo nivel y escalera del bloque A, los cuales estaban contenidos en la Meta I del expediente, lo que imposibilita la ejecución del tercer nivel del bloque A, perteneciente a la Meta II, la cual está siendo ejecutada por el CONSORCIO LIBERTAD.
 - o Por lo tanto, se obtiene un Deductivo de Obra N° 01 que asciende a S/355,703.58 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Tres con 58/100), lo cual representa el 9.00% del monto contractual, y el monto del presupuesto final de obra sería S/3' 595,756.54 (Tres Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 54/100), representando un 9.00% del monto contractual.

ANÁLISIS TÉCNICO DEL INSPECTOR DE OBRA

- o CAUSAL DE REDUCCIÓN DE OBRA N°01: De lo evidenciado en la documentación adjunta resulta que es imposible ejecutar el tercer nivel del Bloque A (perteneciente a la Etapa 02 de la Meta II) ya que a la fecha la entidad no ha ejecutado la construcción del sótano, primer nivel, segundo nivel y escaleras del Bloque A (perteneciente a la etapa 01 de la Meta II), identificado como causal para proceder con la presente reducción la “deficiencias encontradas en campo”
- o IMPACTO DE LA REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 EN EL PLAZO: La presente REDUCCIÓN de obra N°01, no afecta la programación de obra vigente del CONTRATO N° 110-2019-GRL/OBRAS, debido a que la ejecución de las



partidas del tercer nivel del bloque A (perteneciente a la etapa 02 de la Meta II) a cargo del CONSORCIO LIBERTAD, es imputable a la entidad ya que hasta la fecha no se ha ejecutado el saldo de obra de la etapa I de la meta II.

Cabe señalar que con **Resolución Gerencial Regional N° 030-2021-GRL/GRI**, de fecha 25 de febrero del 2021, la entidad ha resuelto aprobar el expediente técnico del saldo de obra de la etapa I de la meta II del referido proyecto, por lo que el contratista ha solicitado su reducción de prestaciones del CONTRATO N° 110-2019-GRL/OBRAS, debido al tiempo indeterminado que le demandaría a la entidad ejecutar y culminar con el mencionado saldo.

- o **REDUCCIÓN DE OBRA N°01:** De la revisión de los documentos que contiene el expediente técnico de obra aprobados por la entidad, se ha identificado las partidas pertenecientes al tercer nivel del bloque A, de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 20840 SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO RYNNING EN PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, HUAROCHIRÍ, LIMA-META II, ETAPA II", resultando que la reducción de obra N° 01, asciende al monto de S/ 355,703.58 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Tres con 58/100), monto que representa un 9.00% del monto del contractual, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRACTUAL	DEDUCTIVO	MONTO FINAL
1	SUB PRESUPUESTO DE ESTRUCTURAS	1,784,669.62	147,188.26	1,637,481.36
2	SUB PRESUPUESTO DE ARQUITECTURA	936,545.50	95,545.19	841,000.31
3	SUB PRESUPUESTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ALUMBRADO GENERAL	204,447.07	11,808.53	192,638.54
4	SUB PRESUPUESTO DE INSTALACIONES SANITARIAS	110,121.39	648.65	109,472.74
5	SUB PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	64,859.96	23,923.92	40,936.04
TOTAL COSTO DIRECTO		3,100,643.54	279,114.55	2,821,528.99
GASTOS GENERALES (5.71717411927977%)		177,269.19	15,957.46	161,311.73
UTILIDADES (2.2828257751585%)		70,782.29	6,371.70	64,410.59
SUB TOTAL		3,348,695.02	301,443.71	3,047,251.31
IGV 18%		602,765.10	54,259.87	548,505.24
PRESUPUESTO TOTAL S/.		3,951,460.12	355,703.58	3,595,756.54
PORCENTAJE DE AVANCE		100%	9.00%	91.00%

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Esta inspección emite el presente informe a fin de que la oficina de estudios y proyectos de la GRI, revise y emita su pronunciamiento de la documentación adjunta respecto a la Reducción de Obra N° 01, presentado por el **CONSORCIO LIBERTAD**, a fin de emitir un pronunciamiento definitivo por el titular de la Entidad o a quien se lo haya delegado.
- Se adjunta en el presente informe el presupuesto, cronograma GANT, cronograma valorizado, plantilla de metrados y planos del deductivo proporcionado por el CONSORCIO LIBERTAD, en relación a la Reducción de Obra N°01.
- Esta inspección recomienda que se declare **PROCEDENTE** la solicitud de la empresa contratista **CONSORCIO LIBERTAD** en relación a la aprobación de la Reducción de Obra N°01, debido a que es imposible ejecutar el tercer nivel del Bloque A (perteneciente a la Etapa 02 de la Meta II), cuando no está culminada la

6 JUNI 2021
 JACKELINE ALEJANDRA ROBERTOZ HILTA
 Federista Institucional Alternativa
 R.E.R. N° 742 2010 P.A.E.S.

construcción del sótano, primer nivel, segundo nivel y escaleras del Bloque A (perteneciente a la etapa 01 de la Meta II).

- Cabe mencionar que esta inspección de obra determina que es procedente la REDUCCIÓN DE CONTRATO, debido a que la ejecución de las partidas del tercer nivel del Bloque A (perteneciente a la etapa 02 de la Meta II) del CONTRATISTA CONSORCIO LIBERTAD, son paralelas y/o dependientes de la construcción del sótano, primer nivel, segundo nivel y escaleras del Bloque A (perteneciente a la etapa 01 de la Meta II).
- Recomiendo que, el presente informe con sus documentos adjuntos se derive a la Oficina de Estudio y Proyectos de la GRI para su revisión, resolución y notificación.

Que, mediante el Memorandum N° 039-2021-GRL/GRI/OPE-AFAV, de fecha 23 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos remite su pronunciamiento respecto al expediente de Reducción de Obra N° 01, indicando que se encuentra OBSERVADO de conformidad con la opinión vertida por el Evaluador de Proyectos y Estudios mediante Informe N° 025-2020-GRL-GRI/OPE-OPE006, de fecha 22 de marzo de 2021;

Que, a través del Informe N° 060-2021-CO-VAFC, de fecha 31 de marzo de 2021, el Coordinador de Obras de la provincial de Huarochirí, en calidad de Inspector de Obra, remite el levantamiento de observaciones correspondiente a la Reducción de Obra N° 01 emite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

REDUCCIÓN DE OBRA N°01: De la revisión de los documentos que contiene el expediente técnico de obra aprobados por la entidad, se ha identificado las partidas pertenecientes al tercer nivel del bloque A, de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 20840 SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO RYNNING EN PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, HUAROCHIRÍ, LIMA-META II, ETAPA II", resultando que la reducción de obra N° 01, asciende al monto de S/ 355,879.85 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 85/100), monto que representa un 9.01% del monto del contractual, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRACTUAL	DEDUCTIVO	MONTO FINAL
1	SUB PRESUPUESTO DE ESTRUCTURAS	1,784,669.62	147,188.26	1,637,481.36
2	SUB PRESUPUESTO DE ARQUITECTURA	936,545.50	95,683.50	840,862.00
3	SUB PRESUPUESTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ALUMBRADO GENERAL	204,447.07	11,808.53	192,638.54
4	SUB PRESUPUESTO DE INSTALACIONES SANITARIAS	110,121.39	648.65	109,472.74
5	SUB PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	64,859.96	23,923.92	40,936.04
TOTAL COSTO DIRECTO		3,100,643.54	279,252.86	2,821,390.68
GASTOS GENERALES (5.71717411927977%)		177,269.19	15,965.37	161,303.82
UTILIDADES (2.28282577751585%)		70,782.29	6,374.86	64,407.43
SUB TOTAL		3,348,695.02	301,593.09	3,047,101.93
IGV 18%		602,765.10	54,286.76	548,478.34
PRESUPUESTO TOTAL S/.		3,951,460.12	355,879.85	3,595,580.27
PORCENTAJE DE AVANCE		100%	9.01%	90.99%

CONCLUSIONES:



- En mérito a lo señalado en el RLCE, resulta que el monto de la reducción de obra N° 01 es de S/355,879.85 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 85/100 Soles), INC. IGV, representando un 9.01% del monto contractual para la ejecución de obra, el cual ha sido revisado por el suscrito en calidad de inspector de obra.
- Esta inspección emite el presente informe a fin de que la oficina de estudios y proyectos de la GRI, revise y emita su pronunciamiento de la documentación adjunta respecto al levantamiento de observaciones de la Reducción de Obra N° 01, presentado por el **CONSORCIO LIBERTAD**, a fin de emitir un pronunciamiento definitivo por el titular de la Entidad o a quien se lo haya delegado.
- Se adjunta en el presente informe el presupuesto, cronograma GANT, cronograma valorizado, plantilla de metrados y planos del deductivo proporcionado por el **CONSORCIO LIBERTAD**, en relación a la Reducción de Obra N°01.
- Esta inspección recomienda que se declare **PROCEDENTE** la solicitud de la empresa contratista **CONSORCIO LIBERTAD** en relación a la aprobación de la Reducción de Obra N°01, debido a que es imposible ejecutar el tercer nivel del Bloque A (perteneciente a la Etapa 02 de la Meta II), cuando no está culminada la construcción del sótano, primer nivel, segundo nivel y escaleras del Bloque A (perteneciente a la etapa 01 de la Meta II).
- Cabe mencionar que esta inspección de obra determina que es procedente la **REDUCCIÓN DE CONTRATO**, debido a que la ejecución de las partidas del tercer nivel del bloque A (perteneciente a la etapa 02 de la Meta II) del CONTRATISTA **CONSORCIO LIBERTAD**, son paralelas y/o dependientes de la construcción del sótano, primer nivel, segundo nivel y escaleras del Bloque A (perteneciente a la etapa 01 de la Meta II). A fin de no generar un gasto adicional a la entidad, toda vez que no se ha iniciado con la ejecución del saldo de obra de la Meta II Etapa 01.



Que, mediante el **Memorándum N° 053-2021-GRL/GRI/OPE-AFAV**, de fecha 08 de abril de 2020, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos remite su pronunciamiento y conformidad respecto a la segunda revisión y análisis del expediente de Reducción de Obra N° 01, en relación a la ejecución de la Obra: **“AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 20840 SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO RYNNING EN PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, HUAROCHIRÍ, LIMA-META II, ETAPA II”** concluyendo que se encuentra **SUBSANADO Y CONFORME**, siendo el monto del deductivo ascendente a S/ 355,879.85 Soles, que incluye gastos generales, utilidades e IGV; de conformidad con la opinión vertida por el evaluador de proyectos y estudios mediante Informe N° 029-2020-GRL-GRI/OPE-OPE006, recibido el 07 de abril de 2020;

Que, con el **Informe N° 793-2021-GRL/GRI/OO-JEPS**, de fecha 20 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Obra, solicita aprobar la Reducción de Obra N° 01 en relación a la ejecución de la Obra: **“AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 20840 SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO RYNNING EN PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, HUAROCHIRÍ, LIMA-META II, ETAPA II”**, por el monto de S/ 355,879.85 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 85/100

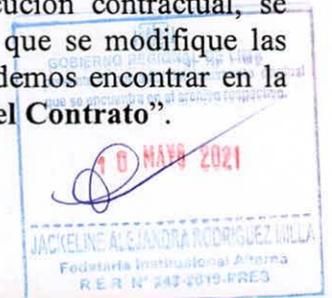


Soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 9.01% del monto contractual correspondiente al Contrato N° 110-2019-GRL/OBRAS, en concordancia con los presupuestos legales establecidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 157 de su Reglamento;

Que, mediante el **Memorando N° 057-2021-GRL/GRI**, recibido el 22 de abril de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, respecto a la solicitud de Reducción de Obra N° 01, en relación a la ejecución de la Obra: **“AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 20840 SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO RYNNING EN PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, HUAROCHIRÍ, LIMA-META II, ETAPA II”**, señala que de conformidad a los alcances expuesto por el Inspector de Obra, Coordinador de Obras de la Provincia de Cañete, el Jefe de Proyectos y Estudios y el Jefe de la Oficina de Obra, solicita que se proceda a proyectar el Acto Resolutivo que apruebe la Reducción de Obra N° 01 de la obra antes señalada, por el monto de S/ 355,879.85 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 85/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 9.01% del monto contractual, según los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con **Informe N° 0507-2021-GRL/SGRAJ**, de fecha 26 de abril del 2021, el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opinó que se declare **PROCEDENTE** la Reducción de Obra N° 01 al Contrato N° 110-2019-GRL/OBRAS, por el monto de S/ 355,879.85 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 85/100 Soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia respecto al monto contractual de 9.01%, referente a la ejecución de la obra: **“AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 20840 SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO RYNNING EN PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, HUAROCHIRÍ, LIMA-META II, ETAPA II”** por los considerandos siguientes:

1. El Contrato N° 110-2019-GRL/OBRAS respecto a la ejecución de la obra: **“AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 20840 SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO RYNNING EN PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, HUAROCHIRÍ, LIMA-META II, ETAPA II”**, ha sido suscrita al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), en consecuencia para el presente caso, se aplicara dicha normativa y normas conexas hasta la culminación de la ejecución de la obra.
2. Al respecto es necesario mencionar que la Normativa de Contrataciones del Estado, establece que, una vez perfeccionado el contrato, tanto el contratista y la entidad se obligaban a ejecutar las prestaciones pactadas en la forma y oportunidad establecidas en el Contrato; sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que se modifique las prestaciones inicialmente pactadas. Ante dicha situación podemos encontrar en la Normativa de Contrataciones la figura de **“Modificaciones del Contrato”**.



3. Al referirse a un pedido de reducción de prestación, señala que lo descrito en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”* (El subrayado es agregado).
4. La norma incommento, en el numeral 34.2 indica que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
5. Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)”*; mientras que, el numeral 157.2 del mismo artículo, señala que: *“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”*.
6. En consecuencia, se entiende que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.
7. La normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de una Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones en una obra hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto de su contrato, siempre que ello fuera indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; bajo esa premisa, la Gerencia Regional de Infraestructura y órganos técnicos adscritos, a través de sus informes evacuados, han sustentado y señalado entre otros, que a fin de alcanzar la finalidad del Contrato N° 110-2019-GRL/OBRAS, corresponde aprobar la presente reducción de prestación de la obra: **“AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 20840 SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO RYNNING EN PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, HUAROCHIRÍ, LIMA-META II, ETAPA II”**, el mismo que no sobrepasa el límite exigido por Ley.
8. Además de lo señalado, es preciso indicar que el Contrato N° 110-2019-GRL/OBRAS establece que el sistema de contratación de la ejecución de la obra es a SUMA ALZADA, a razón de ello, mencionamos que el primer párrafo del literal a) del artículo 35 del Reglamento establece que el sistema a suma alzada es



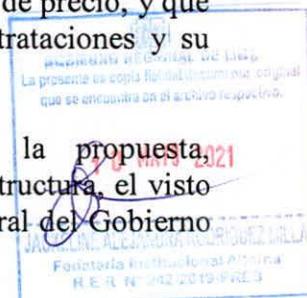
aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

9. Del análisis técnico realizado por el Inspector de Obra, se observa que la causal que sustenta la solicitud de reducción de obra N° 01 corresponde a **“deficiencias encontradas en campo”**, debido a que las partidas del Bloque A, tales como sótano, primer nivel, segundo nivel y escalera (contenidos en el expediente de la Etapa I del proyecto de referencia) se encuentran inconclusas, lo que imposibilita la ejecución del tercer nivel del bloque A, perteneciente a la Etapa II del proyecto, a cargo de la empresa contratista **CONSORCIO LIBERTAD**, asimismo identifica que las partidas pertenecientes al tercer nivel del bloque A, tiene un resultado de la reducción de obra N° 01, ascendente al monto de **S/ 355,879.85 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 85/100 Soles)** incluido IGV, monto que representa el 9.01% de incidencia del monto contractual, de conformidad con el análisis y cálculo efectuado por la Oficina de Estudios y Proyectos, a través del Memorándum N° 053-2021-GRL/GRI/OPE-AFAV.

Que, por consiguiente y conforme a lo descrito por el Inspector de Obra, el Coordinador de Obras de la provincia de Huarochirí, el Jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios, el Jefe de la Oficina de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos adscritos, y conforme a la opinión legal emitida por la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, resultaría procedente aprobar la Reducción de Obra N° 01 al Contrato N° 110-2019-GRL/OBRAS, por el monto de **S/ 355,879.85 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 85/100 Soles)** incluido IGV, el cual representa una incidencia respecto al monto contractual de 9.01%, para la ejecución de la obra: **“AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 20840 SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO RYNNING EN PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, HUAROCHIRÍ, LIMA-META II, ETAPA II”**, como consecuencia de las deficiencias encontradas en campo, los cuales se encuentran reseñados en los informes técnicos citados en los antecedentes del presente informe, cumpliendo con la finalidad del Contrato de Obra, al amparo de lo establecido en el artículo 34 de la Ley y artículo 157 del Reglamento;

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB**, de fecha 18 de agosto del 2020, resolvió en su **ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR** en el Gerente General Regional, entre otras la facultad de aprobar mediante resolución la ejecución y el pago de prestaciones adicionales en obras, las reducciones de obras y deductivos correspondientes o la modificación que implique el incremento de precio, y que no supere el 15% del presupuesto de obra, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento (...);

Que, la presente Resolución cuenta con la propuesta, conformidad y visto de Oficina de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura, el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno



Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y los articulados de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias;

SE RESUELVE:

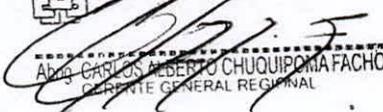
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reducción de Obra N° 01 al Contrato N° 110-2019-GRL/OBRAS, por el monto de S/ 355,879.85 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 85/100 Soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia respecto al monto contractual de 9.01%, referente a la ejecución de la obra: “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N° 20840 SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO RYNNING EN PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, HUAROCHIRÍ, LIMA-META II, ETAPA II”.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del acto resolutivo que aprueba la Reducción de Obra N° 01 y documentación adjunta, a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de nuestra institución, para que acorde a sus funciones establecidas por Ley, pueda determinar la existencia de la responsabilidad que correspondiera por la aprobación de la presente Reducción de Obra N° 01.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente que da origen al presente acto resolutivo, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para la prosecución del procedimiento y custodia respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional al Consorcio Libertad, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina de Logística de la Sub Gerencia Regional de Administración a las áreas correspondientes, asimismo encargar a la Secretaria General para su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ab. CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

